

Recomendación 28/2012  
Queja 3044/2011/II  
Asunto: violación de los derechos  
humanos de los adultos mayores y a la  
legalidad y seguridad jurídica.  
Guadalajara, Jalisco, 23 de agosto de 2012

Ingeniero José Luis González Iñigo  
Presidente de la Junta de Gobierno del  
Instituto Jalisciense de Asistencia Social

#### Síntesis

*El día [...] del mes [...] del año [...], personal [...] de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se trasladó a las inmediaciones del hospital [...], pero antes de ingresar apreciaron [...] a varias personas en estado de indigencia. Luego de tomar varias fotografías del lugar, se comunicaron con la Unidad de Asistencia para Indigentes (UAPI), a fin de que se encargara de llevar a dichas personas a la unidad. Sin embargo, el licenciado (...), del área de Trabajo Social, les indicó que por instrucciones de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), no podían acceder a la petición de este organismo debido a la sobrepoblación, motivo por el cual se inició queja de oficio, y ese mismo día se solicitó al director general del IJAS que se tomaran las medidas cautelares para proporcionar a las personas en estado de indigencia los servicios y atenciones que requerían.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, y 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 3044/2011/II, con motivo de los hechos narrados con antelación en contra de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), quienes con su actuar irregular vulneraron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica y el derecho de los adultos mayores.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], personal [...] de la CEDHJ elaboró un acta circunstanciada con motivo de la visita que realizó al hospital [...], donde se asentó:

En seguimiento a quejas presentadas por diversos usuarios en contra de algunos médicos del Hospital [...], nos constituimos física y legalmente en la calle [...] y antes de entrar al nosocomio, advertimos que en el parque o jardín que se localiza justo enfrente del mencionado nosocomio, se encuentran varias personas en estado de indigencia, por lo que procedemos a tomar algunas fotografías del lugar para dejar constancia de lo que presenciamos, al mismo tiempo procedo a solicitar apoyo, vía telefónica, al número 36 43 74 02, que corresponde a la Unidad de Asistencia para Indigentes (UAPI), dependiente del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS). Recibe mi llamada el área de trabajo social, por medio del licenciado (...), a quien le informo que es evidente que varias personas se encuentran necesitadas de atención, pues al parecer viven en este jardín, en estado de indigencia, y le solicito que personal de esa Unidad se traslade a recogerlos para que se les brinde la atención que la Unidad debe proporcionarles. El licenciado (...) amablemente me explica que por indicaciones de la Dirección General del IJAS, desde hace aproximadamente dos meses no reciben personas, argumentando sobrepoblación y por ese motivo no pueden acceder a mi solicitud. A pregunta expresa del suscrito en relación a si la instrucción de la Dirección General del IJAS es verbal o escrita, el licenciado (...) contesta que es por escrito y para solicitar copia debe ser por medio de la Dirección General, y toda vez que es evidente el estado de abandono hacia las personas que se encuentran en estado de indigencia, en este lugar, es procedente:

1) Iniciar queja de oficio, a favor de las personas en estado de indigencia y en contra de la directora del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) y de los servidores públicos que resulten responsables, por acción u omisión, del probable abandono de las personas referidas y de las que habitualmente pernoctan en este lugar, derivado de la instrucción escrita a que se alude en esta acta.

2) Solicitar medidas cautelares al director general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), para el efecto de que de inmediato se tomen las medidas precautorias necesarias para que las personas en estado de indigencia sean atendidas en la Unidad de Asistencia para Indigentes (UAPI), proporcionándoles los servicios y atenciones que requieran.

Ese mismo día se envió el oficio [...], a la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, a quien se le dirigieron las siguientes medidas cautelares:

[...]

Ahora bien, sin prejuzgar sobre la veracidad de lo informado a esta institución defensora de derechos fundamentales, tomando en consideración las circunstancias especiales de las personas en estado de indigencia ya mencionadas, pues al ser un grupo vulnerable necesitan de apoyos o auxilios especiales, mismos que debe proporcionar la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI), con fundamento en el artículo 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted medidas cautelares para el efecto de que se tomen las acciones necesarias para que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), ordene al titular de dicha unidad (UAPI), que de inmediato, proporcione a las personas en estado de indigencia las atenciones que requieran...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por Olga María Ramírez Campuzano, mediante el cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

[...]

Sobre este delicado particular y precisamente cuidando sobretodo la dignidad de las personas, informamos a usted, que se está enfrentando una situación en la que basados en el reporte oficioso por parte del Director de la citada Unidad Asistencia para Indigentes, ingresar más personas a esa área, sería también atentar contra sus derechos, por la falta de espacios dignos.

Cabe exponer también, que del actual sobrecupo que se reporta, se está buscando en coordinación tanto con instancias estatales como municipales, el auxilio para que dentro también de sus funciones, podamos tener apoyo, para encontrar lugares decorosos para estas personas, debiendo mencionar, que un considerable porcentaje, padece problemas de índole mental, por lo que deben de ser tratados en lugares especializados.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se solicitó tanto a la directora general del IJAS como al director de la UAPI, que rindieran en auxilio y colaboración un informe relacionado con los hechos, y como medida cautelar se le pidió que salvaguardara la integridad física, psicológica y moral de las personas en estado de indigencia que resultan ahora agraviadas. A la directora también se le pidió que requiriera al titular de la UAPI para que rindiera su informe.

De igual manera, se le pidió que proporcionara copia de la lista o listas de las personas indigentes en donde se señalen sus datos generales, el motivo por el cual se encuentran en la UAPI; el nombre de la o las autoridades que intervinieron en sus casos, por qué causa están a su disposición, y su situación jurídica.

Mencionara la fecha probable en que la UAPI suspendería sus actividades.

Remitiera copia de la lista o listas del lugar o lugares a donde pretendían enviar a las personas en estado de indigencia internos.

Informara los datos de los familiares que se harían cargo de los agraviados.

Se cerciorara de depositar a las personas indigentes en las instituciones públicas o con sus familiares en donde, dentro de un marco de derecho, se respeten sus garantías individuales y no se vulneren sus derechos humanos.

Proporcionara la lista de las personas indigentes que presentan alguna enfermedad mental y el seguimiento de la atención médica y psicológica que se les ha brindado mientras han permanecido internos en la UAPI.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], personal adscrito a la [...] Visitaduría General se trasladó a la UAPI, en donde se corroboró el estado en el cual se encuentran las instalaciones. En esa visita de inspección se tuvo a la vista el oficio número [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS y dirigido al doctor (...), director de la UAPI, del que se certificó copia fotostática por el personal de esta comisión; así mismo, se tomaron diversas fotografías del lugar.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se publicó la siguiente nota periodística en el diario *Milenio*:

No hay cupo para más indigentes: IJAS  
Instituto planea la reintegración de los mendigos con sus familiares.

Mientras que los corralones que administra el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) no rechazan por sobrecupo los cientos de coches que les acarrear a diario las grúas, la capacidad para recibir más gente de la calle ya llegó a su tope, por lo que la Unidad de Asistencia a Personas Indigentes (UAPI) cerró sus puertas a mendigos: “Ahorita estamos con 192 indigentes, el número de camas disponibles es de 190, o sea que tenemos dos más de la capacidad de la unidad asistencial”, declaro (...), administrador de la UAPI.

Según personal del IJAS, la UAPI es la única en América Latina donde los indigentes se pueden quedar bajo atención permanente día y noche. Más porque la mayor parte de personas atendidas, 95 por ciento se trata de gente con algún tipo de trastorno mental. Pero con el cupo rebasado –por dos personas- la dependencia ya no

sale a la búsqueda de más indigentes a las calles y los nuevos solicitantes que llegan se envían a otros centros: “Las personas que vienen de forma espontánea son gente que viene de la calle, que están conscientes que por el sobrecupo no se les han brindado las instalaciones, pero se les orienta en un momento dado a instalaciones de atención, como lo es Las Palmas, donde tienen estancia de noche”.

Con las estancias temporales subsanarían el problema de la temporada de lluvias que está en puerta, toda vez que suele aumentar el número de personas que se recogen de la calle y aquellas que buscan atención en la unidad. Otro problema que estaría en veremos es el de los Juegos Panamericanos, pues el municipio de Guadalajara deberá buscar otro sitio donde enviarlos, en el caso de que aún se contemple alguna reubicación temporal.

La justificación para no permitir más ingresos es que no se les podría dar una atención óptima, por lo que las instrucciones de la dirección son atender bien a los que están. El administrador contó que llegaron a tener una población de alrededor de 230 indigentes, número que se redujo al reinstalarlos con sus familiares (incluso decesos). (...), jefa de Dependencias Directas del IJAS, aseguró que ya encontraron a más familiares de casi una docena de personas, por lo que en las próximas semanas el cupo estaría dentro del límite.

Ante el cuestionamiento de que si no era menor que se atendieran más indigentes, aunque durmieran en el suelo, que dejarlos a la venia de Dios en la calle, (...) respondió que muchos prefieren las calles por costumbre: “Cuando los tienes aquí se quieren salir [...] Queda en el viento que es lo mejor”.

El administrador contó que hace una treintena de años, cuando se inauguró la unidad el cupo era de treinta personas: “Siempre va a requerir de más espacios. La población crece, el número de indigentes crece, la gente con desocupación crece y los centros de atención están del mismo tamaño”.

(...) aseguró que el IJAS tiene planes para enfrentar las nuevas condiciones de la UAPI, entre los que se encuentran la rehabilitación física o psicológica de los indigentes a fin de reducir la población: “En ese sentido es albergarlos en lo que encontramos a sus familiares. ¿Qué pasa con los que no tienen familia? Trataremos de estarlos rehabilitando y estamos en la búsqueda de familiares.”

Sobre la posibilidad de ampliar las instalaciones de la UAPI, esto se definiría tras un diagnóstico que actualmente se lleva a cabo pero que no tiene tiempo definido de conclusión.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, mediante el cual manifestó:

[...]

Sobre este delicado particular, hacemos de su amable conocimiento que de forma inmediata se giraron instrucciones a las áreas competentes, a efecto de estructurar el informe que nos es requerido mediante su misiva, así mismo le enteramos que aun cuando las diversas áreas (tanto la dependencia de este organismo, como de instancias estatales o municipales), son albergues de asistencia voluntaria de indigentes, desde hace aproximadamente [...] días (fecha del primer reporte), se asistió al lugar citado en la confluencia del parque ubicado en el Hospital [...], para invitar a las personas que se pudieron localizar a ser trasladadas a un lugar especializado para que no estuvieran a la intemperie (aclarando que estas acciones se hacen cuando existen reportes previos).

En relato de la comentada visita, ya se tiene, mismo que también se anexara al informe general por ustedes requerido.

Importante expresar, que en ningún se ha expresado y mucho menos indicado, el cierre de la denominada “Unidad Asistencial para Indigentes”.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, en el que refirió:

[...]

Anexo al presente, el informe general estructurado por el área competente, esto, dentro del marco de la esfera de nuestra competencia.

Reiteramos, que en ningún se ha expresado y mucho menos indicado el cierre de la denominada “Unidad Asistencial para Indigentes”.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se pidió al doctor (...), director de la UAPI, que proporcionara la siguiente información:

1. Las necesidades materiales, laborales, humanas, sociales que tiene para que la unidad que atinadamente dirige funcione en óptimas condiciones.

2. Informe el espacio (en el edificio) que tiene disponible en las instalaciones de la UAPI, para acondicionar más lugares o dormitorios para que la unidad continúe recibiendo indigentes en especial en este temporal de lluvias y en invierno con el fin de evitar que dichas personas se encuentren a la intemperie principalmente en estos periodos en donde la fuerza de la naturaleza es dañina para su salud y bienestar físico y psicológico dada la circunstancia de calle en que se encuentran.

3. En especial comunique el número de servidores públicos que requiere ya sean especializados o auxiliares para mejorar el servicio que presta.

4. Comuníquese si es suficiente la partida presupuestaria que tiene asignada por el gobierno del Estado para el funcionamiento de la UAPI.

5. Participe el monto total del presupuesto que recibe del gobierno del Estado.

6. Informe si los recursos materiales tales como medicamento, sillas de ruedas, ropa para los internos, ropa de cama, entre otros le son proporcionados por el Estado, o en caso contrario, comuníquese la forma en que le son enviados éstos, qué funcionario se encarga de obtener tales recursos o mediante qué medios consiguen dichos objetos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el doctor (...), director de la UAPI, mediante el cual proporcionó la información que le fue requerida y asentó:

En atención a su oficio [...] relacionado con la queja 3044/2011/11, nos permitimos dar respuesta a las diferentes inquietudes que en el mismo se expresan en relación a la Unidad Asistencial para Indigentes. Como es de su amable conocimiento los servicios que se prestan en esta Unidad Asistencial, precisamente son diseccionados a las personas que por su estado de indigencia carecen de lo elemental para la subsistencia, teniendo especial cuidado en dar seguimiento en aquellos casos en que estas personas cuentan con familia, buscando lograr su reinserción en la misma.

En la actualidad y de acuerdo con la estructura física del inmueble contamos con una capacidad de 190 camas desde el mes [...] del año [...] fecha en que se iniciaron los trabajos para lo cual fue construido dicho inmueble, teniendo siempre el cuidado de contar con el personal necesario para cumplir con esta misión, aclarando que en el caso de llevar a cabo alguna modificación física, pudieran reducir los espacios de recreación destinados para proporcionar terapias ocupacionales y lúdicas que les proporcione un ambiente sano. Por otro lado de manera permanente se ha buscado intervención de otras instancias oficiales para la canalización y atención de aquellos con características de una problemática de salud mental.

En relación a la situación presupuestaria con la que operamos, importante es destacar que una parte es vía Poder Ejecutivo y el complemento lo otorgan directamente el IJAS, en donde dependemos, estando conscientes que diarias las necesidades crecen como cualesquier institución; sin embargo, con el recurso que se recibe se busca cubrir la operación, así como las necesidades en cuanto a bienes de uso y de consumo, teniendo además, esporádicamente, donativos en especie que algunos benefactores tienen a bien proporcionar.

Reiterándole que nuestro compromiso es seguir esforzándonos y procurar brindar una atención integral a nuestros usuarios.

10. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se dirigió a la UAPI con el fin de realizar una investigación de campo, y en el acta que se elaboró se asentó:

[...]

Cuando soy atendida por la licenciada (...), me pide que la espere y enseguida se comunica al jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social a quienes les informa de mi visita y el motivo, desconociendo con quién entabló la conversación, pero como en [...] minutos aparece de nuevo y me indica que la acompañe al recorrido para revisar las áreas que han sido remodeladas. Primero acudimos al lugar en donde tienen contemplado establecer la lavandería, que se encuentra en la planta baja, y la licenciada [...] refiere que en la actualidad tienen la lavandería en la parte alta y es pesado para los trabajadores llevar toda la ropa hasta allá. En ese espacio que es un patio muy amplio se ubica en la parte final un área de aproximadamente 10 a 15 metros de frente en donde están varios vehículos que a pregunta expresa indica la licenciada que son los automotores que se han retirado a algunos albergues por algún desperfecto mecánico y ya después no son entregados por el IJAS, pero que éstos tienen contemplado, repararlos y donarlos a otros albergues en donde les sean útiles. De ahí la licenciada me conduce al área de baños, en los cuales se aprecia que el azulejo fue cambiado por uno en color rosa, así como los escusados con tanque, lavabos y las llaves. La licenciada me indica que de momento son las mejoras que tienen contempladas debido a que no tienen mucho presupuesto. Respecto al cupo que tienen de personas albergadas con aproximadamente 175 y con la capacidad para 190, pero añade que en cuanto a espacio para crecer el albergue, no tiene idea debido a que los espacios verdes, son necesarios para otorgar las terapias ocupacionales a los internos, y me conduce a los tres patios en donde les permiten a los internos deambular...

11. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión realizó investigación de campo en la colonia [...], entre las calles [...], [...], [...], [...] y [...], lugar en donde se entrevistó a diversas personas, quienes mencionaron que por las cercanías del Puesto de Socorros de la Cruz Verde (...), a partir de las [...] horas se podía encontrar a personas en estado de indigencia y que ahí acostumbran pernoctar.

Ese mismo día se dirigieron a las calles [...], [...] y [...], en el centro de la ciudad, en la plaza [...], lugar en donde entrevistó a varias personas, que manifestaron que durante el día casi no habían observado a personas adultas indigentes que se queden en esa plaza; sin embargo, por la noche a partir de las [...] horas o más tarde, cuando ellos cierran sus negocios, empiezan a llegar los indigentes.

Más tarde, personal de esta Comisión acudió a la calle [...], [...] y [...], frente al Hospital [...], lugar en donde se localiza el parque, en la colonia [...], ahí se entrevistó a [...] jóvenes que cuidan carros, los que indicaron que siempre hay personas adultas mayores indigentes que pernoctan en ese lugar. Un



hombre mayor de edad refirió que tiene algunos años de haber sido deportado de Estados Unidos, y en esta ciudad no tiene en dónde habitar ni tampoco trabajo, por lo que permanentemente deambula en ese lugar. A pregunta expresa, el señor, que dijo llamarse (...), manifestó que le gustaría acudir a la UAPI para conocerla y en su momento poder permanecer ahí bajo el cuidado del personal del albergue.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se declaró la apertura del periodo probatorio.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por Olga María Ramírez Campuzano, directora del IJAS, quien refirió: “Hacemos de su conocimiento que prevalece el informe que en tiempo y forma fue enviado por el responsable de la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI), el doctor (...), no teniendo por el momento algún otro documento que agregar”.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se le pidió a Olga María Ramírez Campuzano que rindiera por escrito un informe relacionado con los hechos investigados.

15. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones de la UAPI, ubicadas en la colonia [...], en donde entrevistó a (...), subdirectora de la unidad, quien informó:

[...]

lugar en donde somos atendidos por la licenciada (...), subdirectora de la unidad, a quien después de identificarme y explicarle el motivo de la visita, me informa que tiene una población total de 121 hombres y 42 mujeres, que desde que recibieron el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la directora general, no han recibido a más personas en estado de calle, y menos a los que presentan algún tipo de retraso mental o discapacitados, además de que el personal de la unidad asistencial no ha realizado recorridos por la ciudad para llevar a cabo el programa de captación de personas adultas mayores en estado de indigencia que llevaban a cabo en el temporal de lluvias y en invierno. Agrega que el personal médico, los enfermeros, las psicólogas, y demás personal realizaron un estudio para dejar claro los requisitos que se requieren para la admisión y de exclusión de personas indigentes a esa unidad, programa que se encuentra funcionando, a continuación me entrega el dato que tienen de la población que ha salido del albergue que es el siguiente:

Hasta el día [...] del mes [...] del año [...] tienen una población de 163 personas.

Hombres: 121

Mujeres: 42

En el mes [...] del año [...]: 171

Hombres: 129

Mujeres: 42

Egresos:

Reintegrados a su familia: 2

Fallecimiento: 1

A otro albergue: 1

En el mes [...] del año [...]: 168

Hombres: 126

Mujeres: 42

Egresos:

Reintegrados a su familia: 3

En el mes [...] del año [...]: 167

Hombres: 125

Mujeres: 42

Egresos:

Reintegrados a su familia: 1

En el mes [...] del año [...]: 164

Hombres: 122

Mujeres: 42

Egresos:

Reintegrados a su familia: 1

Fallecimiento: 2

En el mes [...] del año [...]: 163

Hombres: 121

Mujeres: 42

Egresos:

Reintegrados a su familia: 1

La licenciada (...), sub directora de la UAPI, agrega que el personal del área de psicología que imparte clases en la Universidad [...], invitaron a 40 voluntarios estudiantes en psicología, para que les apoyen en las labores de trabajo individual con

cada interno, de la misma manera se invitó a estudiantes de enfermería del [...], y están asistiendo enfermeros voluntarios, en los turnos matutino, vespertino y nocturno, tienen a 8 estudiantes de enfermería apoyando al personal. A continuación la suscrita le pido a la licenciada (...), copia de los requisitos que tienen para la admisión de indigentes, así como de los requisitos para su exclusión, misma que me entrega copia simple de los criterios de inclusión y exclusión...

16. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del IJAS, en donde se entrevistó a Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, la que a manera de informe dijo:

[...]

Que en la presente queja y con relación a las manifestaciones de mi informe, solo quiero agregar que a partir del mes [...] del año [...], la Junta de Gobierno realizó un programa de planeación estratégica de la Unidad Asistencial para Indigentes, con el fin de dejar claro los caminos y las acciones que se tenían que tomar para brindar un mejor servicio de las personas en estado de indigencia; ahora ya no se han llevado a cabo visitas de inspección en la zona Metropolitana con el fin de captar a personas en situación de calle, sin embargo, tenemos conocimiento de que en el DIF lo llevan a cabo, mientras el IJAS concluye con sus programas de reestructuración de la planeación estratégica para aterrizar el mismo, en estas fechas solo se ha recibido a indigentes sin enfermedades psiquiátricas que requieren una atención especial, reitero el contenido del oficio [...] en el cual hago alusión a los documentos que se enviaron para que se consideren como prueba [...]

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS y dirigido al doctor (...), director de la UAPI, en el cual le comunicó:

Por este conducto, le solicito que a partir de la recepción de este oficio, sea suspendido temporalmente el ingreso de indigentes, lo anterior sustentado en que existe sobrecupo y se encuentra rebasa la capacidad para la atención de la población vulnerable que atiende esa unidad, quienes merecen un trato digno y respeto a sus derechos humanos, así como cumplir con la norma oficial establecida para la atención de estas personas.

2. Nota publicada en internet el enlace:

<http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7124535617041c8e5402057a53d4564d> relativa a información publicada por Milenio el día [...] del mes [...] del año [...], que refiere:

IJAS va a transferir asilos y UAPI

En forma sigilosa, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) pretende desincorporar dos asilos de ancianos y una unidad de atención a indigentes, para transferirla a la orden religiosa [...] de Nuestra Señora de Guadalupe.

Personal del IJAS que pidió no ser identificado, relató que la decisión se discutirá hoy durante la sesión de la Junta de Gobierno del IJAS, que se realizará a partir de las [...] am en el Club de [...], a la que está convocado el secretario de Desarrollo Humano, (...).

Los trabajadores de los asilos y de la Unidad Asistencial Para Indigentes (UAPI) anunciaron que se manifestarán a las puertas del Club de [...], para intentar detener la cesión de los centros de atención a los religiosos [...]. La decisión afectará al personal que será liquidado, a los adultos mayores y los indigentes que reciben atención en las unidades del IJAS.

La UAPI se localiza en la calle [...], y ahí están internadas 315 personas que no tienen casa y por las noches pernoctan en el lugar. Ahí trabajan 65 personas, entre psicólogos, psiquiatras, enfermeras y cocineros. Las personas consultadas señalaron que los indigentes tendrán que abandonar las instalaciones del IJAS, pues los religiosos solicitaron que les entreguen los inmuebles sin personal y sin internos, para reorganizar el lugar.

También se busca desincorporar al asilo Leónidas K. Demos, ubicado en [...], en las cercanías del Instituto Cultural Cabañas, donde están internadas 38 mujeres. El asilo Club de Leones, localizado en Zapopan, es mixto y tiene 40 adultos mayores.

Desde la semana anterior, la UAPI y los dos asilos recibieron la orden de no aceptar a indigentes y a ancianos.

La UAPI y los dos asilos reciben doce millones de pesos como subsidio estatal en el año [...].

3. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el doctor (...), director de la UAPI, y dirigido a Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, por medio del cual le informó:

Por este conducto nos dirigimos a usted atentamente, con el fin de dar contestación a su oficio [...] y al respeto le informamos lo siguiente:

Hombres            113 camas

(material con colchón)

Mujeres 57 camas  
(material de madera y tubulares)

Enfermería 20 camas  
(hospitalarias)

Total de camas 190

La población a la recepción del oficio [...], girado por usted con fecha [...] del mes [...] del año [...] es la siguiente: 167 hombres y 51 mujeres, siendo un total de 218 albergados...

4. Fotografías tomadas el día [...] del mes [...] del año [...] en la plaza localizada entre las calles [...], [...] y [...], frente al hospital [...], de las cuales se advierte el estado en el cual se encuentra el jardín o plaza, así como las personas a quienes se entrevistó y lo asentado en el acta circunstanciada que para tal efecto ese día se elaboró.

5. Fotografías tomadas el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la UAPI, relativas al albergue y a las personas adultas mayores que ahí se encuentran internas.

6. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el doctor (...), director médico de la UAPI, en el cual asentó:

... Dando respuesta sobre el documento recibido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en su escrito de fecha [...] del mes [...] del año [...]. Según oficio No. [...], queja 3044/2011/II, que a continuación se detalla en los siguientes puntos:

1. Investigar el nombre y datos necesarios de las personas que en estado de indigencia se encuentran pernoctando en las inmediaciones del parque o jardín ubicado frente al Hospital [...].

Respuesta en anexo 1.

2. Indagar el albergue, casas de descanso o lugares en donde pueda ser posible que deriven a dichas personas en donde sean atendidas sus más elementales necesidades, tales como alimentos, cuidados generales, atención médica, salud.

Respuesta en anexo 1.

3. Informe que acciones ha realizado con el ánimo de solucionar la situación en cuanto al debido funcionamiento que impera en la Unidad Asistencial nombrado, debiendo al mismo tiempo enviar copia de todos y cada uno de los documentos con que cuente para acreditar su dicho.

Respuesta en anexo 3.

4. Envíe copia de la lista del personal que labora en la Unidad Asistencial de mérito, debiendo constar el nombramiento y cargo que tiene cada funcionario.

Respuesta en anexo 2.

5. Se sirva comunicar el nombre y datos de localización de los demás centro de atención, albergues, casas de descanso o unidades para personas en estado de indigencia, que se encuentran aptos para recibir a las personas que pernoctan en las inmediaciones del nosocomio aludido.

Respuesta en anexo 1.

6. Comunique con veracidad de que el IJAS, tiene la intención de suspender las actividades de la UAPI, ubicado en la colonia [...].

Respuesta entregada a la CEDHJ, mediante oficio No. [...], de fecha [...] del mes [...] del año [...].

7. En caso afirmativo, se sirva proporcionar información general relacionada con la determinación del cierre de la UAPI, mencionada y las decisiones que llevaron a tomar tal decisión, debiendo acompañar a su respuesta los documentos con los que cuenta para acreditar su dicho, así como el acta de consejo protocolizada mediante la cual se determinó por parte del consejo correspondiente proceder con tal suspensión.

Como la respuesta no es afirmativa, no se da curso.

8. Solicite por su conducto al doctor director de la UAPI, para que rinda por escrito un informe en el que consigne los antecedentes del caso, relacionado con el hecho de que en la unidad de asistencia aludido no reciben a personas en estado de indigencia debido al sobrecupo del lugar. Debiendo proporcionar información de las acciones que ha realizado con el fin de que se solucione la situación señalada.

Respuesta en anexo 3.

Respuesta a las medidas cautelares que nos solicitan:

1. Salvaguardar la integridad, psicológica y moral de las personas en estado de indigencia que resultan ahora agraviados.

Respuesta: mediante búsqueda de albergues para su canalización, donde se les brinden los cuidados necesarios.

2. Proporcione copia de la lista o listas de las personas indigentes en donde se señalen sus datos generales, el motivo por el cual se encuentran en la UAPI controvertida; el nombre de la o las autoridades que intervinieron en sus casos, el motivo por el cual se encuentran a su disposición. Y la situación jurídica de los mismos.

Respuesta No. 4.

3. Mencione la fecha en que tienen contemplado suspender las actividades de la Unidad de Atención para Indigentes ubicado en la calle [...] en la colonia [...].

Respuesta: Entregada a la CEDHJ, mediante oficio No. [...], de fecha [...] del mes [...] del año [...].

4. Remita copia de la lista o listas del lugar o lugares a donde pretenden enviar a las personas en estado de indigencia internos.

Respuesta: Los indigentes atendidos por UAPI, continúan en esta misma unidad.

5. Informe si tienen datos de los posibles familiares que puedan hacerse cargo de los agraviados en caso de ser ello necesario y que se pretenda reincorporarlos al seno familiar.

Respuesta: anexo No. 4.

6. Comunique si realizaron la investigación pertinente con el ánimo de corroborar si las personas internas en la UAPI aludida cuentan con familiares que puedan hacerse cargo de ellos.

Respuesta: El departamento de Trabajo Social realiza un proceso de investigación continua mediante entrevistas consecutivas de manera individual a cada usuario, se establece coordinación con distintas redes institucionales asistenciales a nivel Nacional e Internacional, utilizando diferentes medios de comunicación, con el objetivo de corroborar si las personas albergadas en UAPI.

7. Cerciorarse de depositar a las personas indigentes en las instituciones públicas o con sus familiares en donde dentro de un marco de derecho se respeten sus garantías individuales y no se vulneren sus derechos humanos.

Respuesta: No se ejecuta la reintegración familiar si no cuenta el indigente con la aceptación y firma de responsiva familiar o institucional.

8. Proporcionen la lista de las personas indigentes que presentan alguna enfermedad mental y el seguimiento a su atención médica y psicológica que se les ha brindado mientras han permanecido internos en la UAPI ubicada en [...] en la colonia [...].

Respuesta: anexo No. 4.

7. Anexo 3, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el doctor (...), director médico de la UAPI, por medio del cual rindió un informe de las acciones generadas para fortalecer la calidad de atención al usuario, en el cual asentó:

La Unidad Asistencial para Indigentes, cuenta a la fecha con una capacidad instalada para albergar a 19 usuarios adultos, entre hombres y mujeres.

Esta cantidad en ocasiones se ha visto rebasada debido al gran número de reportes ciudadanos, así como por la implementación del operativo interinstitucional metropolitano de la temporada de lluvia e invernal, esto ha provocado el aumento desmedido de la población en la Unidad Asistencial para Indigentes, trayendo como consecuencia que la calidad de atención se vea disminuida y por lo tanto no se cumpla en su totalidad con los objetivos de atención al indigente.

En la temporada invernal 2010 aumentó la población de indigentes, esto tiene como consecuencia una situación de hacinamiento que no favorece las condiciones para la rehabilitación de las personas en estado de indigencia, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social ha tomado las medidas necesarias para brindarles una vida digna, segura y productiva como lo marca el ordenamiento jurídico.

a) Se refuerza el programa de reintegración familiar de los usuarios que cuentan con la misma.

b) Se busca la canalización de indigentes con problemas mentales no competentes con esta institución.

8. Información publicada en el enlace:

<http://www.ijas.gob.mx/pdf/UAPI.pdf>, de la página web del IJAS, referente al programa operativo anual 2012 relativa a la atención integral a grupos vulnerables en situación de calle (UAPI), con la indicación de que se encuentra actualizado al día [...] del mes [...] del año [...].

[...]

Eje: Desarrollo Social

Programa: Desarrollo Humano Sustentable

Subprograma: Atención a grupos vulnerables

Nombre: Atención integral a grupos vulnerables en situación de calle (UAPI)

[...]



#### Avance anual

Fecha	meta	avance
31 de enero de 2012	8	5.5
28 de febrero de 2012	17	9.5
31 de marzo de 2012	25	14.5
30 de abril de 2012	33	18.5
31 de mayo de 2012	42	25

#### Componente 1. Personas atendidas integralmente intra y extra muros en la UAPI:

Fecha	meta	avance
31 de enero de 2012	190	172
28 de febrero de 2012	380	343
31 de marzo de 2012	570	511
30 de abril de 2012	760	675
31 de mayo de 2012	950	838

#### Componente 2. Personas reintegradas a su círculo socio familiar

Fecha	meta	avance
31 de enero de 2012	8	3
28 de febrero de 2012	16	4
31 de marzo de 2012	24	7
30 de abril de 2012	32	7
31 de mayo de 2012	40	12

9. Disco compacto del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se desprende la noticia publicada en *GDL Noticias* a las [...] horas.

10. Acta circunstanciada, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo, de la cual se desprende que se trasladó al área de comunicación social de esta Comisión, de donde se extrajo la información que se publicó el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en la empresa Televisa, en el noticiero matutino *GDL Informa* a cargo de la conductora (...) y la reportera (...), en la cual se expresó:

Conductora. Hace un año el señor (...) fue atropellado, ahora no tiene donde vivir y no tiene dinero para comprar medicamentos.

Reportera. (...) forma parte de las estadísticas de las personas de la tercera edad que se encuentran solos en las calles. Con [...] años de edad, se apoya de sus muletas para poder andar y sobrevivir con lo poco [inaudible].

(...): (adulto mayor): Yo me mantengo de lo que pueda trabajar, pero ahora ya no puedo.

Reportera: Hace un año fue atropellado e intervenido, cuenta con placas en la pierna izquierda, desde entonces no recibe atención médica.

(...): (inaudible)

Reportera: Originario de [...] y sin ningún familiar que vea por él, busca apoyo de albergues y medicamentos.

Reportera: ¿Lo que usted pide es que lo apoyen con medicinas?

(...): Sí, y con un lugar en donde quedarme, un albergue.

Reportera: (...) busca donde pasar la noche y medicamentos analgésicos que le hagan la vida un poco más llevadera.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El día [...] del mes [...] del año [...], personal del área de guardia de este organismo se trasladó al hospital [...], pero al llegar al parque o jardín que se ubica enfrente del nosocomio, observó a varias personas en estado de indigencia, por lo que procedieron a tomar fotografías del lugar, para después comunicarse por teléfono a la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI), en donde entablaron comunicación con el licenciado (...), del área de Trabajo Social del IJAS, a quien se le informó la necesidad de varias personas en estado de indigencia en el jardín o parque ubicado frente al hospital. Sin embargo, el licenciado (...) argumentó que por orden de la Dirección General del IJAS, tenían como dos meses de no recibir personas, dada la sobrepoblación que tenía el albergue. Estos argumentos motivaron que se iniciara la queja de oficio y se dirigieran las medidas cautelares pertinentes el día [...] del mes [...] del año [...].

Las pruebas que este organismo recabó permiten acreditar que en el caso en estudio existen actos violatorios de derechos humanos cometido en contra de indigentes que se encuentran en diferentes puntos de la ciudad, personas sin familia o sin otro lugar donde vivir, desarrollarse y tener una mejor calidad de vida. En las calles de esta ciudad deambulan personas que necesitan casa, vestido, sustento y medicinas sin que nadie les proporcione apoyo para mejorar con ello su calidad de vida, por lo que es necesario que se les proporcione la asistencia social a que está obligado el Estado (puntos 7, 8, 9 y 10 de evidencias).

A pesar de que la UAPI es la dependencia que debería recibir a los indigentes de la ciudad, desde el día [...] del mes [...] del año [...] no cumple con dicha función humanitaria; ello, derivado del oficio [...], suscrito por Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, mediante el cual refirió (puntos 1 de evidencias).

Por este conducto, le solicito que a partir de la recepción de este oficio, sea suspendido temporalmente el ingreso de indigentes, lo anterior sustentado en que existe sobrecupo y se encuentra rebasa la capacidad para la atención de la población vulnerable que atiende esa unidad, quienes merecen un trato digno y respeto a sus derechos humanos, así como cumplir con la norma oficial establecida para la atención de estas personas.

Es cierto que la directora general del IJAS, Olga María Ramírez, emitió en esa fecha el comunicado anterior, pero dicha situación era temporal. Por ello, tal medida debió revocarse en el momento en que ya existía la capacidad suficiente para admitir más indigentes. Es obvio que al no hacerlo se violaron los derechos humanos de las personas que se encuentran en estado de indigencia. Incluyendo a las personas adultas mayores que en época de lluvia e invierno se incrementa tal grupo vulnerable.

Lo anterior queda corroborado con el informe que al respecto rindió el director de la UAPI, mediante oficio [...], por medio del cual dijo que el día [...] del mes [...] del año [...] tenían 218 albergados, cuando el total de camas para atender era de 190 (punto 3 de evidencias). Sin embargo, mediante las investigaciones realizadas por este organismo el día [...] del mes [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se hizo constar que la subdirectora de la UAPI, (...), proporcionó información según la cual del mes [...] al mes [...] del año [...] la población siempre fue menor, por lo que su capacidad para admitir más personas indigentes no disminuyó y se debió revocar por ello, la orden dada para no recibir a más personas ya que, fue de carácter temporal.

No pasa desapercibido para esta Comisión que dicha dependencia, antes del oficio en mención, hacía visitas a los lugares donde sabía que se asentaban personas indigentes durante los periodos de lluvias y de invierno con el fin de evitar que quedaran expuestas a las inclemencias del tiempo. Al interrumpir este deber humanitario se causó un perjuicio a dicho sector de la población, que sufrió con ello una violación de sus derechos humanos.

Al respecto, el día [...] del mes [...] del año [...] la subdirectora de la UAPI, (...), admitió que las visitas mencionadas se habían suspendido porque no les habían ordenado lo contrario al oficio [...], suscrito por Olga María Ramírez Campuzano, quien, en efecto, el día [...] del mes [...] del año [...] admitió que no se llevaban a cabo dichos recorridos con el argumento de que tenía conocimiento de que era el DIF el que los realizaba. Con ello se pone en evidencia que tal servidora pública no ha cumplido con sus funciones, en perjuicio de las personas que necesitan de la asistencia social que debe proporcionarles el Estado, dada la situación tan vulnerable en que se encuentran (punto 1 de evidencias).

Además, existen contradicciones entre la información que proporcionó a esta Comisión la directora general del IJAS, y la que aportó la subdirectora de la UAPI, (...), pues mientras la primera el día [...] del mes [...] del año [...] informó que en estas fechas solo se había recibido en la UAPI a indigentes sin enfermedades psiquiátricas que requirieran una atención especial, la segunda afirmó el día [...] del mes [...] del año [...], que durante ese año no habían recibido a personas indigentes en dicha unidad, lo cual acreditó con la lista de la población que tenía la UAPI, de 163. En el mes [...] del año [...] eran 171, egresaron cuatro, dos fueron reintegrados a su familia, falleció uno y enviaron a uno a otro albergue. En el mes [...] del año [...] quedaron 168 y egresaron tres reintegrados a su familia. En el mes [...] del año [...] eran 167 y uno fue reintegrado a su familia. En el mes [...] del año [...], había 164, salieron tres, uno reintegrado a su familia y fallecieron dos. En el mes [...] del año [...], egresó uno porque fue reintegrado a su familia. Esto da como resultado 163 personas albergadas. Y de ello se aprecia y acredita que en lo que iba del año [...] no se recibió a persona alguna.

Se toma en cuenta lo manifestado por la subdirectora (...) el día [...] del mes [...] del año [...], en el sentido de que el personal médico, psiquiátrico, enfermeros y demás realizaron un estudio para dejar en claro los requisitos para la admisión y exclusión de personas indigentes a esa unidad, programa que se encuentra funcionando, manifestaciones que están en contradicción con lo que también refirió al decir que no estaban recibiendo a más personas en estado de calle, y menos a los que presentan algún tipo de retraso mental o discapacidad y que el personal de la unidad no ha recorrido la ciudad para llevar a cabo el programa de captación de personas en estado de indigencia, lo que una vez más pone en evidencia que no se está cumpliendo con la función de asistencia social que debe ser proporcionada por el Estado (puntos 15 y 16 de antecedentes y hechos).

Se considera también el contenido de la nota periodística del diario *Milenio* publicada el día [...] del mes [...] del año [...], en la cual se refiere: “No hay cupo para más indigentes: IJAS”. Y tal como lo declaró el doctor (...), administrador de la UAPI, cerró sus puertas a mendigos: “Ahorita estamos con 192 indigentes, el número de camas disponibles es de 190, o sea que tenemos dos más de la capacidad de la unidad asistencial” (punto 2 de evidencias).

Según la investigación realizada, la UAPI es la única institución en América Latina donde los indigentes pueden quedarse bajo atención permanente día y noche, incluyendo a las personas en situación de calle que tienen algún tipo de trastorno mental, tal como lo expresaron la directora general del IJAS y el director médico de esa unidad (puntos 2 de antecedentes y hechos y 5 de evidencias).

Por lo anterior, esta CEDHJ concluye que la actuación de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, es contraria a la ley y con ello viola el derecho humano de las personas adultas mayores que se encuentran en estado de indigencia.

Los hechos violatorios se conceptualizan como aquellas acciones u omisiones a través de las cuales se vulnera el derecho humano reconocido por el Estado en los diversos ordenamientos vigentes y los cuales ponen en una situación de vulnerabilidad a la o las personas que lo padecen.

Los hechos violatorios de derechos humanos son la consecuencia de actos de autoridad que lesionan los derechos reconocidos de manera expresa tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, como en las constituciones locales y demás documentos del ordenamiento jurídico mexicano. La vigilancia de que estos derechos sean plenamente garantizados corre a cargo de las comisiones públicas defensoras de derechos humanos.

No debe olvidarse que las personas en estado indigente forman parte de un sector vulnerable de la sociedad. De ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su desarrollo físico y mental, con el fin de proporcionarles una mejor calidad de vida. Requieren, en primer término, la comprensión del Estado ante la carencia de una familia que se encargue de proporcionarles lo necesario para su subsistencia.

Cuando una persona llega a la tercera edad ve disminuidas sus facultades físicas y mentales, por lo que la sociedad representada en el Estado, deberá velar por la seguridad de este grupo vulnerable para que se le permita disfrutar felizmente de esta última etapa de su vida.

Las personas adultas mayores en estado de indigencia (*indigente*<sup>1</sup>), tienen derecho a una adecuada alimentación, atención médica y en su caso a la creación de organizaciones sociales especializadas en su atención, y en el caso de las instituciones, casas hogar para indigentes y albergues, que ya existen. El Estado debe garantizar que las instituciones ya existentes cuenten con la debida organización que les permita el buen funcionamiento y desempeño de sus labores y la creación de asilos para quienes se encuentran desamparadas e imposibilitadas para valerse por sí mismas.

En condiciones normales, los adultos mayores, y sobre todo cuando se encuentran en estado de indigencia, no pueden producir al mismo ritmo que un joven, pero esto es diferente al hecho de que aquél ya se volvió improductivo. Es por ello que se insiste en que los indigentes deben gozar del derecho al respeto de su dignidad humana, derecho a la asistencia y a la integración y promoción social.

El adulto mayor merece un alto grado de consideración social; en atención a ello es necesario brindarle oportunidades para que pueda aportar en plenitud a la sociedad toda su experiencia y sabiduría, posiblemente en un sistema de voluntariado, o si lo necesita, mediante el trabajo remunerado que le permita vivir con dignidad, sin los peligros que implica precisamente la situación extrema de la indigencia.

Es sobre todo en este punto tan importante donde resulta crucial el funcionamiento óptimo del IJAS. La asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y que está dentro del ámbito del Estado. Es precisamente el Estado, responsable de administrar los recursos en aras del bien común, el que ha puesto en operación programas circunstanciales que limitan el desarrollo de la asistencia social, aunado a que constantemente surgen nuevas necesidades en los grupos más vulnerables como son los menores y adultos mayores en condición de orfandad, abandono, rechazo social y maltrato físico y mental.

---

<sup>1</sup> “*Indigente*. Adj, y n. m. y f. Dícese de la persona cuyos recursos son insuficientes para vivir.” Diccionario Enciclopédico Larousse. México 2004. p. 377

Para evitar semejante falta de equidad es necesario estimular y fortalecer las acciones de asistencia social que realiza el IJAS, conforme a las leyes respectivas, no sólo en el control y supervisión del uso de los recursos y aspectos administrativos, sino principalmente en la calidad de la atención, a fin de asegurar mayor coherencia entre instrumentos y objetivos para alcanzar una operación integral más eficaz, una gestión más eficiente y la contribución hacia una sociedad más justa y democrática.

El Estado debe vigilar que los adultos mayores en situación de indigencia no sean objeto de maltratos físicos ni morales; y evitar que sean abandonados y explotados. Dada la naturaleza de los hechos que esta Comisión investiga y tomando en cuenta que las autoridades directamente involucradas informaron que no pueden admitir o ingresar a más personas en estado de indigencia y de los que se encuentran en el mismo supuesto y que además presentan algún tipo de enfermedad mental o discapacidad, el Estado, obligado como está a proporcionar la asistencia social a tal grupo de personas, debe contar con lugares, personal y los recursos suficientes para que se pueda proporcionar dicha asistencia social.

## DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El hombre, cuando llega a la tercera edad, se ve disminuido en sus facultades físicas y mentales, lo que lo hace sujeto de la solidaridad humana. Es obligación del Estado y de la sociedad en general velar por la seguridad de las personas adultas mayores, que les permita disfrutar felizmente de esta última etapa de su vida.

Aunque la Constitución mexicana no posee un solo artículo que haga mención expresa sobre la condición, derechos y garantías de éstos en nuestra sociedad, las personas de la tercera edad tienen derecho a una adecuada alimentación, atención médica y, en su caso, a la creación de organizaciones sociales especializadas en su atención, como es el caso del Instituto Nacional de la Senectud (Insen), y aquí en Jalisco, el caso es la atención que la UAPI, brinda a las personas adultas mayores en estado de indigencia, principalmente. Es por ello que el Estado tiene la obligación de crear asilos, casas hogar o en su caso albergues para personas en desamparo.

Si bien, como ya se mencionaba, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace una referencia precisa sobre el tema de este grupo vulnerable, sí lo admite de manera tácita en su artículo 1º.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En congruencia con la Constitución federal, que además ya se ha puesto a tono con la legislación internacional sobre derechos humanos por vía de las reformas aprobadas el 10 de junio del año pasado, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 4º:

Artículo 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento...

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Es pertinente subrayar que además se ajustan al caso los siguientes instrumentos internacionales:



## Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>

### Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

Es por ello que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>3</sup>, al respecto prevé:

[...]

Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia...

## Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>:

### Artículo 9. Derecho a la seguridad social.

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

---

<sup>2</sup> Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III) Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948.

<sup>3</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948.

<sup>4</sup> Conocido como: Protocolo de San Salvador. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San Salvador, El Salvador. Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México: 16 de abril de 1996, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Entrada en vigor: hasta que 11 Estados depositen su instrumento de ratificación o adhesión, general. No hay notificación de la OEA. México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 1 de septiembre de 1998. Última modificación *Diario Oficial*: ninguna.

En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes...

[...]

#### Artículo 12. Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

[...]

#### Artículo 17. Protección de los ancianos.

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

#### Artículo 18. Protección de los minusválidos

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito...

### Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>5</sup>

Artículo 1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

Artículo 2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

---

<sup>5</sup> Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 856 (XXVI) Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1971.

## Declaración de los Derechos de los Impedidos <sup>6</sup>

1. El término “impedido” designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.
2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.
3. El impedido tiene, esencialmente, derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.
4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.
5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.
6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.
7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.
8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

---

<sup>6</sup> Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3447 (XXX) Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975.

9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar.

Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

## Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>7</sup>

### Artículo 11.

a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo.

[...]

Por su lado, es oportuno citar nuevamente, como parte del cuerpo de leyes de nuestra entidad, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco que establece:

---

<sup>7</sup> Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 2542 (XXIV). Fecha de adopción: 11 de diciembre de 1969

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

[...]

Artículo 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de las personas de edad avanzada para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa; y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad...

Al respecto, la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco establece:

Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria de la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 4º. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Adultos mayores: aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más de edad.

[...]

VIII. Gerontología: es el estudio integral del envejecimiento y de la vejez, sus causas, efectos y consecuencia en el ser humano.

IX. Integración económica y social: el conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado y de los municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo y aumento de la capacidad económica y productiva de los adultos mayores dentro de su desarrollo integral.

X. Instituciones sociales: las fundaciones, asociaciones, organismos o instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores.

[...]

XV. Geriátrica: especialidad médica dedicada al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades propias de las personas adultas mayores.

[...]

XVII. Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores. Para facilitar una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

[...]

Artículo 6°. La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) El respeto de sus derechos humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales, mediante los tratados y convenciones internacionales;

b) A no ser objeto de discriminación alguna, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción;

c) Gozar, en igualdad de circunstancias, de oportunidades para mejorar sus capacidades, con el propósito de que ello facilite el ejercicio de sus derechos, respetando su heterogeneidad;

- d) A una vida con calidad, libre y sin violencia o maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) A la protección contra toda forma de explotación, del aislamiento y la marginación;
- f) A recibir protección por parte de la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales;
- g) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, entre estos el de elegir su lugar de residencia, preferentemente cerca de sus familiares, hasta el último momento de su existencia;
- h) A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas, para el fácil acceso y desplazamiento;
- i) A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con prestaciones y servicios en cualquier procedimiento que desahoguen ante las autoridades municipales y estatales;
- j) A recibir representación, asesoría y asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tengan los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en la materia en que sean parte y por los organismos o autoridades competentes, según sea el caso; y
- k) A recibir la atención adecuada por las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general, para no ser discriminados por su edad, raza, color o condición social.

## II. De la salud, la alimentación y la familia:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando: alimentos, bienes, servicios, salud y condiciones humanas o materiales para su atención integral, en especial las que prestan las instituciones del sistema estatal de salud;
- b) A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4°. Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional;

En el acceso a los servicios de salud, gozarán de calidad, calidez, paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, particularmente en gerontología y geriatría;

- c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

- d) A tener acceso a toda la información gerontológica y geriátrica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la senectud;
- e) A recibir una atención médica integral con calidad a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- f) A disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sean judicialmente declarados incapaces; y
- g) Contar con una cartilla médica para el control de su salud, y como parte del paquete preventivo integral. Esta deberá ser expedida por los Servicios de Salud de manera gratuita;
- h) A vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella, aun en caso de estar separados, a menos que el adulto mayor no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de su internamiento en instituciones especializadas;
- i) A vivir con decoro y dignidad, en un ambiente emocional afectivo en sus hogares con el respeto por parte de su familia, autoridades y de la sociedad en general;
- j) A acceder a una alimentación adecuada a sus circunstancias y capacidades, así como a los satisfactores necesarios para ello; y
- k) A recibir apoyos en materia alimenticia cuando carezca de medios propios para ello.

### III. Del trabajo:

- a) Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo;
- b) Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;
- c) A formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;
- d) A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con su edad y capacidad;
- e) A acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con las prestaciones de ley y con salarios dignos; y



f) A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia.

#### IV. De la asistencia social:

a) A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como de aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

d) A decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios;

e) A disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez, en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano;

f) A recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor;

g) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;

h) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho; y

i) A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

#### V. De la participación:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su entorno y bienestar;

b) A asociarse y conformar organizaciones de adultos mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) A participar en los procesos productivos de educación y capacitación de su comunidad;

d) A participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana;

f) A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al estado;

g) A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento; y

h) A contar con instalaciones e infraestructura inmobiliaria; así como con establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de las personas adultas mayores.

#### VI. De los principios jurídicos:

a) Al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal;

b) A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales en que intervengan bajo cualquier carácter;

c) A contar con asesoría jurídica gratuita por parte de las instituciones del Estado y de los municipios, así como con un representante legal cuando sea necesario; especialmente en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

d) Decidir, con capacidad de ejercicio, sobre la tutela de su persona y bienes.

#### VII. A la educación y la información:

a) A recibir educación de conformidad con lo establecido en artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) A que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios de los adultos mayores, abonando a su capacitación y desarrollo; y

c) Recibir información sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad.

[...]

Artículo 21.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adultos mayores:

I. Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II. Concertar, con la federación, estados y municipios los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Promover acuerdos con los municipios y la federación para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a adultos mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que estos otorgan;

VI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros y reconocimiento público a las empresas y dependencias o entidades de gobierno que cuenten con programas de contratación de adultos mayores en condiciones de igualdad. Para tal efecto, promoverá reformas o adecuaciones normativas ante los tres órdenes de gobierno, así como la suscripción de acuerdos o convenios ante personas físicas o jurídicas públicas o privadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta fracción.

VII. Promover, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;

VIII. Promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

IX. Procurar que cada año en el presupuesto de egresos se otorgue una cantidad que permita dar continuidad a los programas estatales en beneficio de los adultos mayores, así como para el cumplimiento de esta ley;

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley;

XI. Procurar la implementación de módulos de atención y de capacitación del personal de dependencias públicas y privadas que atiendan a los adultos mayores;

XII. Promover el posicionamiento de la cartilla de salud de los adultos mayores a través de las instituciones públicas y privadas; y

XIII. Establecer páginas electrónicas en las dependencias públicas que tengan un área (*banner*) específica de servicios de atención para los adultos mayores.

[...]

Artículo 33. Corresponde al Instituto Jalisciense de Asistencia Social procurar que los adultos mayores sean sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, abandono o pérdida de sus medios de subsistencia.

El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 3. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos dentro del ámbito de sus jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:

I. La Secretaría. Es la Secretaría de Desarrollo Humano del Estado.

II. Organismo Estatal.- Es el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

III. Organismo Municipal.- Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Instituto. Es el Instituto Jalisciense de Asistencia Social...

Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II. La atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato.

III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos.

Artículo 5. Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato.

II. Alcohólicos y farmacodependientes, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o indigencia.

III. Mujeres en período de gestación o lactancia, carentes de recursos económicos o maltratadas.

IV. Senescentes, que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato.

Artículo 54. El Instituto Jalisciense de Asistencia Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales que realicen las personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada.

Artículo 55. El Instituto tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Representar a la beneficencia pública del Estado para todo efecto legal.

II. Administrar directamente las dependencias que tiene a su cargo a través de un administrador, patronato u otra comisión similar, nombrada por el propio Instituto.

III. Apoyar y administrar, en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas y en la misma forma que se indica en la fracción anterior, los programas de ayuda directa, establecidos o que se lleguen a establecer por el Estado o el propio Instituto.

IV. Fundar instituciones análogas a las que actualmente tiene y establecer delegaciones y subdelegaciones en las diversas poblaciones del Estado en las que sea necesario, tomando en cuenta para tal efecto la información proporcionada por el Registro Estatal de Asistencia Social, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto.

V. Percibir, administrar y aplicar, directamente los subsidios que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamientos diversos de los bienes que integren su patrimonio.

VI. Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.

VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de sus funciones.

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de asistencia social.

IX. Fomentar la participación organizada de la ciudadanía en las tareas de asistencia social.

X. Coordinar, apoyar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia social privada.

XI. Realizar estudios e investigaciones en materia de asistencia social.

XII. Colaborar con el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social y con el Registro Estatal de Asistencia Social.

XIII. Expedir el reglamento interno del Instituto.

XIV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

[...]

Artículo 232. Son derechos de los adultos mayores, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

I. Acceder a los servicios médicos y asistenciales que prestan las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

II. Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

III. Recibir los medicamentos, prótesis y demás dispositivos necesarios para mantener su salud.

IV. Obtener una alimentación nutritiva y adecuada.

V. Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado incapaz.

VI. Contar con una cartilla médica para el control de su salud.

VII. Disponer de una estancia digna y poder elegir su lugar de residencia.

VIII. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;

IX. Tener acceso a los servicios que preste el Sistema Estatal de Educación, en sus diversas modalidades y niveles, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Tener libre acceso a actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público.

XI. Recibir un trato digno y no discriminatorio, así como vivir con seguridad, libre de explotación y maltrato físico y mental.

XII. Decidir libremente sobre la continuidad de su actividad laboral; salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente.

XIII. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad.

XIV. Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares.

XV. Participar activamente en el diseño de las políticas públicas que los afecten directamente.

XVI. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos.

XVII. Recibir apoyos institucionales en materia alimentaria, siempre y cuando carezca de los recursos suficientes y no se encuentre pensionado.

XVIII. Acceder a información gerontológica y geriátrica para contribuir a la prevención y el autocuidado.

XIX. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al estado.

XX. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

XXI. Recibir descuentos en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor.

XXII. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 233. En la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan, los adultos mayores procurarán:

I. Permanecer libremente activos y productivos dentro de su ámbito personal y laboral;

II. Aprender y aplicar principios de salud física y mental a su propia vida.

III. Aprovechar los programas de educación, actualización y capacitación.

IV. Participar en actividades comunitarias y docentes, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia, valores y conocimiento.

V. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]

Artículo 242. Los programas a favor de los adultos mayores, comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Integración de clubes de la tercera edad;

II. Bolsa de Trabajo;

- III. Asistencia y representación legal;
- IV. Albergues permanentes y provisionales;
- V. Asistencia médica integral;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Investigación gerontológica;
- IX. Orientación familiar;
- X. Servicios culturales y educativos; y
- XI. Programas de descuentos de bienes, servicios y cargas hacendarias.

Artículo 243. Los asilos, estancias o centros de rehabilitación, públicos o privados procurarán el mejoramiento de la salud física y psicológica de los adultos mayores a su cuidado, así como su integración social.

Artículo 244. Los adultos mayores tendrán derecho a todas aquellas acciones respectivas que sobre asistencia social lleve a cabo el Estado para fomentar en ellos y en la sociedad en general una cultura de integración, dignidad y respeto.

Artículo 245. Tendrán derecho a una capacitación equitativa, en la cual se desarrollen sus aptitudes intelectuales, afectivas, sociales y físicas, dirigidas a continuar con su realización personal, que los oriente a continuar con su vida digna, logrando al mismo tiempo un pleno conocimiento de sí mismo y mantener su propio desarrollo de conciencia, en el cual considere su estado social y lo asimile de una manera propositiva.

Artículo 246. Para la salvaguarda de los intereses patrimoniales de los adultos mayores, son incapaces de adquirir por testamento otorgado por el adulto mayor, el dueño, administrador, representante, o cualquier persona física vinculada laboralmente con el asilo donde habite, si durante su estancia en dicho lugar hizo su disposición testamentaria; así como el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del beneficiario, a no ser que los herederos instituidos sean también herederos legítimos.

Las asociaciones civiles, fundaciones o patronatos de asistencia privada podrán heredar de los adultos mayores que atendieron, aunque su disposición testamentaria (sic) hubiere hecho durante su estancia en el lugar a su cargo, siempre y cuando dos representantes del Organismos (sic) Estatal den testimonio del acto.



Respecto a la asistencia social que el Estado lleva a cabo a través del IJAS, la norma oficial mexicana NOM-167-SSA1-1997, “Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores”, establece mecanismos básicos que faciliten y alienten la instrumentación de acciones en favor de los senescentes sujetos a asistencia social, tomando en cuenta la condición específica de cada entidad federativa.

La NOM aludida tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.

Es aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Respecto a la forma de manejo que deben observar las instituciones que atienden a los adultos mayores en estado de indigencia y que es guiada en este caso por el IJAS; la NOM antes citada establece:

#### 4. Definiciones y abreviaturas

4.1 Adulto mayor, a la persona de 60 años de edad o más.

4.2 Adulto mayor en estado de abandono, aquel que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico o mental, carencia de recursos económicos.

4.3 Albergue para adultos mayores, al establecimiento donde se proporcionan temporalmente servicios de alojamiento a adultos mayores, en tanto son reubicados a otras instituciones o a su familia.

4.4 Albergue temporal, al establecimiento donde se atiende de manera temporal a menores víctimas de delitos que se encuentran en situación de conflicto, daño o peligro, de cero a doce años de edad, que pueden ser derivados a los Centros de Asistencia Social de los tres niveles de atención...

4.7 Casa hogar para adultos mayores, al establecimiento de asistencia social donde se proporciona a adultos mayores atención integral mediante servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas.

4.8 Centro de atención especializada, al establecimiento que atiende a personas de ambos sexos, con daños emocionales graves o deficiencias físicas y mentales que les limitan temporalmente o les impiden la vida en comunidad de niños sanos...

En cuanto a las generalidades que deben observar las instituciones, en los puntos 5 y 8 se puntualiza:

5.1 La prestación de servicios de asistencia social para la atención integral de menores y adultos mayores se llevará a cabo en:

[...]

f) Centro de Atención Especializada.

g) Casa Hogar para Adultos Mayores.

h) Albergue Temporal para Adultos Mayores.

5.2 La prestación de los servicios de asistencia social comprenden:

5.2.1 Alojamiento temporal o permanente.

5.2.2 Alimentación.

5.2.3 Vestido, excepto guardería.

5.2.4 Fomento y cuidado de la salud...

5.2.9 Trabajo social.

5.2.10 Apoyo jurídico, excepto guarderías.

5.3 Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Norma, los integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán contar con:

5.3.1 Reglamento Interno, que tendrá como objetivo que en la unidad prevalezca un ambiente cordial, técnicamente eficiente y con las condiciones propicias para el desarrollo de las actividades que involucran la atención integral de los usuarios.

5.3.2 Manuales técnico administrativos.

5.3.3 Programa general de trabajo.

[...]

5.3.3.3 En establecimientos para la atención del adulto mayor estará orientado a:

5.3.3.3.1 Promover el bienestar presente y futuro de los adultos mayores.

5.3.3.3.2 Mejorar la prestación de servicios de asistencia social.

5.3.3.3.3 Estimular la interacción del adulto mayor.

5.3.3.3.4 Estimular la participación social.

5.3.3.3.5 Realizar acciones que promuevan la participación en actividades ocupacionales y recreativas.

5.3.3.3.6 Realizar acciones de referencia y contra-referencia para la resolución de urgencias médico quirúrgicas.

5.3.3.3.7 Fomentar el respeto a la persona, a sus derechos civiles y pertenencias.

5.3.3.3.8 Otorgar vigilancia, protección y seguridad.

[...]

8. Prestación de servicios de asistencia social en casa hogar y albergues para adultos mayores...

La prestación de servicios en casa hogar y albergues para adultos mayores debe incluir:

8.1 Alojamiento mediante infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por los adultos mayores, para que lleven una vida digna, segura y productiva.

8.1.1 Las casas hogar y albergues para adultos mayores comprenderán las siguientes áreas:

8.1.1.1 Atención a la Salud: consultorios, y sala de observación.

8.1.1.2 Recreación y Adiestramiento: talleres, servicios religiosos, salón de usos múltiples, sala de T.V., en su caso, sala de exposición y venta de artículos.

8.1.1.3 Dormitorios: podrá tener cuartos individuales, grupales no mayor de seis camas y matrimoniales.

8.1.1.4 Sanitarios Hombres y Mujeres: WC, lavabos, mingitorios y regaderas.

Ajustar las áreas con el mobiliario y equipo específico.

8.1.2 Se debe considerar:

Atención de quejas y sugerencias de usuarios y familiares, con garantía de que sean tomadas en cuenta para su solución, vigilancia y seguimiento; Promoción de la participación de la familia y la comunidad en el proceso de atención de los usuarios.

8.1.3 Para la distribución de los espacios en la vivienda se deben analizar los diferentes movimientos de personal, usuario, público, interrelación de áreas para facilitar el desplazamiento autosuficiente del adulto mayor.

8.1.4 En plazas de acceso, evitar en lo posible los escalones, utilizar materiales antiderrapantes, y donde hay escaleras utilizar barandales a una altura de 90 cm con pasamanos tubular redondo de 5 cm de diámetro y rampas de 1.55 m de ancho con declive no mayor al 6%.

8.1.5 En áreas comunes de usos múltiples evitar desniveles en el piso y pasillos; colocar pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro en muros a una altura de 75 cm sobre el nivel de piso terminado.

8.1.6 Contar con aparatos telefónicos, a la altura y distribuidos de tal forma que los adultos mayores puedan recibir llamadas con la privacidad necesaria.

8.1.7 En guarniciones y banquetas, se deben prever rampas de desnivel con un ancho mínimo de 1 m y 20% máximo de pendiente.

8.1.8 En puertas o cancelas con vidrios que limiten diferentes áreas, utilizar elementos como bandas anchas de 20 cm de color, a una altura de 1.40 m sobre el nivel del piso, que indiquen su presencia.

8.1.9 Las habitaciones deben tener pasamanos próximos a la cama de cada uno de ellos, así como sistemas de alarma de emergencia contra incendios y médica...

8.1.10 Los baños tendrán excusados y regaderas con pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro y los lavabos estarán asegurados con ménsulas metálicas.

8.1.11 Los pisos en baños deben ser uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza, y con iluminación y ventilación natural...

## 8.2 Alimentación.

8.2.1 El usuario tendrá derecho a recibir tres alimentos al día con un intervalo de seis a siete horas entre un alimento y otro.

8.2.2 La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos.

## 8.3 Atención médica.

8.3.1 Se debe contar con equipo médico indispensable que incluya:

- a) Botiquín de primeros auxilios.
- b) Estetoscopio biauricular.
- c) Esfigmomanómetro.
- d) Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio.
- e) Aspirador.

8.3.2 La atención médica que se proporcione al adulto mayor debe estar sustentada en principios científicos, éticos y sociales; comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, que se llevan a cabo por el médico, la enfermera, gericultista, psicólogo y terapeuta físico - ocupacional.

8.3.3 Las actividades preventivas comprenderán las acciones siguientes:

8.3.3.1 Educación y promoción de la salud del adulto mayor.

8.3.3.2 Fomento de una cultura de dignificación del adulto mayor, que implica la difusión de preceptos gerontológicos que permitan conocer y comprender el proceso de envejecimiento.

8.3.3.3 Detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes y mantener la funcionalidad y autonomía del individuo, entre las cuales se encuentran:

- a. Hipertensión arterial.
- b. Diabetes mellitus.
- c. Enfermedad del sistema músculo esquelético.
- d. Aterosclerosis.
- e. Malnutrición.
- f. Cáncer.
- g. Otras enfermedades cardiovasculares.
- h. Depresión.
- i. Enfermedades respiratorias.
- j. Enfermedades visuales.

k. Enfermedades auditivas.

l. Enfermedades estomatológicas.

m. Enfermedades dermatológicas...

En cuanto los programas diseñados y orientados para la atención de los adultos mayores la misma NOM aludida profundiza dentro del mismo punto 8:

8.3.3.4. Diseñar y aplicar programas orientados a la atención integral del adulto mayor con acciones relativas a:

8.3.3.4.1 Orientación nutricional.

8.3.3.4.2 Prevención de enfermedad periodontal.

8.3.3.4.3 Prevención de alteraciones psicoafectivas.

8.3.3.4.4 Prevención de caídas y accidentes.

8.3.3.4.5 Prevención de adicciones.

8.3.3.4.6 Prevención de hábitos nocivos para la salud.

8.3.3.4.7 Fomento de la actividad física.

8.3.3.5 Actividades culturales, recreativas, ocupacionales y productivas.

8.3.3.6 Promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.

8.3.4 Las actividades curativas en los establecimientos de casa hogar y albergues para adultos mayores se llevarán a cabo mediante las siguientes acciones:

8.3.4.1 Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente.

8.3.4.2 Apertura del expediente clínico.

8.3.4.3 Elaboración de la historia clínica.

8.3.4.4 Estudio psicosocial.

8.3.4.5 Estudios de laboratorio y gabinete.

8.3.4.6 Elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento.

8.3.4.7 Referencia, en su caso, a una unidad de atención médica para su manejo.

8.3.4.8 Las señaladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente de acuerdo al padecimiento que se trate.

Respecto a la rehabilitación que se debe ofrecer a los adultos mayores en estado de indigencia, la NOM continúa:

8.4 Rehabilitación integral.

8.4.1 Las actividades de rehabilitación se desarrollarán de acuerdo a las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores de la salud, la familia y la comunidad en general, en la esfera cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

8.4.2 Para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación física, psicológica, ocupacional, de entrenamiento laboral, culturales y recreativas, se incluyen las siguientes actividades:

8.4.2.1 Coordinación psicomotriz, gruesa y fina.

8.4.2.2 Prevención y atención de deformidades físicas.

8.4.2.3 Mantenimiento de la conciencia de su esquema corporal.

8.4.2.4 Mantenimiento de la conciencia de espacio.

8.4.2.5 Funcionalidad de sus sentidos.

8.4.2.6 Elaboración de trabajos manuales.

8.4.2.7 Actividades sociales.

8.4.2.8 Actividades de autocuidado.

8.4.2.9 Actividades ocupacionales y recreativas.

8.4.2.10 Otras que se señalen en la normatividad aplicable.

8.5 Las casas hogar y albergues para adultos mayores deben estar vinculadas y promover el desarrollo de programas de la comunidad, para facilitar al usuario su reincorporación a la vida familiar, productiva, laboral y social mediante su atención en los centros de día y casas de bienestar social. Estos centros deberán diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar programas que favorezcan la incorporación del

adulto mayor a la vida productiva y gozar de los beneficios económicos del producto de su actividad.

## 8.6 Trabajo Social.

8.6.1 Las actividades de trabajo social en relación con el adulto mayor son:

8.6.1.1 Elaborar el estudio socioeconómico de ingreso.

8.6.1.2 Seguimiento del caso en relación con el núcleo familiar para propiciar su reintegración social.

8.6.1.3 Apoyar la referencia a unidades de atención médica.

8.6.1.4 Apoyar trámites legales y administrativos.

8.6.1.5 Apoyar las actividades recreativas y culturales.

8.6.1.6 Gestionar descuentos y concesiones.

Por ello, es conveniente dejar en claro que la protección debe otorgarse a los adultos en estado de indigencia en todo momento y consiste en un conjunto integral de prestaciones como el derecho a la salud, a la vivienda, a la alimentación, a la recreación adecuada y a sus necesidades. Al Estado le corresponde vigilar que los adultos mayores en estado de indigencia no sufran maltratos físicos ni morales.

Esta Comisión investigó hechos relacionados con el posible cierre o clausura de la UAPI, y la omisión en prestar la atención debida a dichas personas. Las autoridades directamente involucradas informan que de momento no pueden admitir o ingresar a más personas en estado de indigencia, pues no cuentan con espacio suficiente. Esta Comisión está muy lejos de sostener una actitud pasiva ante este problema, y mantiene firme el ánimo de evitar que se vulneren los derechos humanos de los adultos mayores en estado de indigencia que se ubican en la Unidad de Atención para Indigentes, relativos a la legalidad y seguridad jurídica, a la salud y salvaguardar los intereses de dicho grupo vulnerable.

## **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de



no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Este derecho relacionado con los actos de la administración pública se define y describe de la siguiente forma:

#### *Definición*

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

#### *Comentario a la definición*

Debe destacarse que el derecho a la legalidad, entendido como derecho humano, es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

- 1) Los ámbitos en que puede producirse esto es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y
- 2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros. Los principales son:

- 1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia;
- 2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública;

- 3) Los derechos de los procesados, y
- 4) Los derechos de los reclusos internos.

### *Bien jurídico protegido*

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

### *Sujetos titulares*

Cualquier persona.

### *Estructura jurídica del derecho*

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

### *Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido*

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de ésta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <sup>8</sup>:

##### Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

##### Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>9</sup>:

##### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

---

<sup>8</sup> Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: miércoles 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25, inciso b).

<sup>9</sup> Conocido como: “Pacto de San José”. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4°. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de

participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho lo constituye el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.**

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.7o.A. J/52

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA NO IMPLICA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LES FUE OTORGADO, PUES PARA QUE SEAN SANCIONADOS BASTA QUE SE DEMUESTRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SU CONDUCTA ES CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS QUE LES IMPONEN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS QUE NORMEN SU ACTUACIÓN.**

Para que un servidor público pueda ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación de la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación, sin que el estudio sobre la existencia de tal desempeño irregular implique verificar la legalidad del nombramiento que le fue otorgado, pues lo cierto es que durante el tiempo en que desarrolló las actividades relativas a su cargo lo hizo al amparo del mencionado documento y ello le obligaba a acatar los lineamientos que rigen las actividades propias del empleo conferido. Considerar lo contrario implicaría que las personas que faltaren a su obligación de respetar la ley al desarrollar una actividad pública, argumentaran que su nombramiento carece de determinados requisitos legales para evadir su responsabilidad, lo que se traduciría en la imposibilidad de sancionar las prácticas contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público.



## SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A.705 A

Amparo en revisión 42/2010. Hugo Armando Rosas Medina. 21 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Julio 2010. Pág. 2071. Tesis Aislada.

## SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE SUS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO SE INTERRUMPE.

El plazo para la prescripción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero no se interrumpe, porque no existe disposición en la ley orgánica respectiva ni en la de responsabilidades de los servidores públicos de la entidad que así lo prevea, pues aun cuando a la sociedad le in(...) que se sancionen las conductas infractoras de éstos, es inaceptable que las autoridades lo hagan en cualquier tiempo, porque darían lugar a la incertidumbre jurídica de los servidores públicos respecto de la posibilidad de sanción por supuestos actos realizados en el desempeño de sus cargos. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la resolución que determina si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso, impone al infractor las sanciones correspondientes, la cual debe notificarse conforme al artículo 136, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dentro de los plazos previstos en el artículo 75 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

XXI.2o.P.A.100 A

Amparo en revisión 701/2008. Consejo de la Judicatura del Estado. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2922. Tesis Aislada.

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.**

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.7o.A. J/52

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de

Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es evidente que la servidora pública Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, transgredió los citados ordenamientos jurídicos, ya que debió revocar la orden dictada en el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], en donde le pidió al director de la UAPI que suspendiera de forma temporal el ingreso de indigentes. Es cierto que en ese momento existía sobrecupo, pero cuando la población de personas en estado de indigencia disminuyó, tal como se demuestra con la copia del escrito que la subdirectora (...) proporcionó a este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], debió suspender la instrucción dada (puntos 15 de antecedentes y hechos y 3 de evidencias).

Con ello se contravino lo establecido en el Código de Asistencia Social, que en su artículo 55 establece las funciones del IJAS; en la fracción II se encuentra la de administrar directamente las dependencias que tiene a su

cargo; y en la fracción III menciona que debe apoyar y administrar en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas los programas de ayuda directa. De las evidencias se desprende que la UAPI sí contaba con espacio suficiente para captar indigentes, y que hasta el día [...] del mes [...] del año [...] no se llevó a cabo o giró la orden pertinente para que el personal autorizado realizara las visitas de inspección en diferentes puntos de la ciudad de Guadalajara para buscar indigentes y evitar con ello que en la temporada de lluvias e invierno se observen indigentes pernoctando en las calles y así seguir prestando la asistencia social a que está obligado el Estado.

En cuanto al director de la UAPI, doctor (...), no se advierte responsabilidad con su actuar, debido a que solamente acató la orden girada mediante el oficio antes citado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y 61, fracciones I, V, XIX y XXVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

La licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, violó con sus omisiones los derechos humanos de las personas adultas mayores en estado de indigencia que se encuentran deambulando en las calles de la ciudad de Guadalajara y zonas conurbadas, y con ello contravino la obligación establecida por el artículo 1º Constitucional de actuar en el respeto y protección de los derechos humanos conforme el principio de progresividad, ya que la UAPI no puede ir en retroceso del logro y distinción ejemplar alcanzado a nivel de América Latina, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al ingeniero José Luis González Iñigo, presidente de la Junta de Gobierno del Jalisciense de Asistencia Social:

Primera. Se revoque el contenido del oficio girado el día [...] del mes [...] del año [...], con el fin de que la UAPI, continúe recibiendo personas en estado de indigencia.

Segunda. Ordene al personal de la UAPI, la reanudación de los recorridos institucionales durante las temporadas de lluvias e invierno, y en cualquier otra época que así lo amerite, para auxiliar y proteger a estas personas de las inclemencias del tiempo.

Tercera. Instruya a quien corresponda, del personal del IJAS, que en sucesivo se abstengan de ordenar o realizar prácticas administrativas tendentes a inadmitir personas que por su situación de vulnerabilidad acuden a los albergues que ese organismo tiene bajo su administración, o que a la postre dichas prácticas pudieran redundar en el cierre de estos establecimientos.

Cuarta. Ordene a quien corresponda, del personal a su cargo, que de acuerdo con sus facultades y atribuciones, emprenda un estudio general en cuanto al presupuesto que se otorga a la UAPI, y se gestione el presupuesto necesario con el fin de que dicha unidad sea sometida a una inmediata y responsable reestructuración económica, psicosocial, educativa y de salud, beneficio que debe consistir en las mejoras necesarias en las instalaciones del inmueble a fin de que sean aptos para prestar el un mejor servicio posible y para que los funcionarios que ahí laboran cuenten con mejores condiciones laborales.

Quinta. Ordene a quien corresponda el inicio, trámite y conclusión de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, por haber violado los derechos humanos de los adultos mayores, a fin de que se le apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, como se prevé en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Queda entendido que para ello deben valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja.

Las siguientes autoridades no están involucradas ni son responsables en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, se les dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado (...), secretario de Finanzas del Gobierno del Estado:

Única.- Que en el próximo proyecto de presupuesto de egresos elabore una ampliación a la partida que corresponda ejercer el IJAS, para destinarla a la reestructuración y mejoras necesarias en las instalaciones del inmueble que ocupa la UAPI, que permitan prestar el mejor servicio posible y para que los funcionarios que ahí laboran cuenten con mejores condiciones a fin de garantizar al máximo los derechos de las personas en situación de indigencia.

A la Comisión Legislativa de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado:

Única.- Que consideren en el próximo presupuesto de egresos proyectar y aprobar una ampliación a la partida que corresponda ejercer el IJAS, para destinarla a la reestructuración y mejoras necesarias en las instalaciones del inmueble que ocupa la UAPI, que permitan cumplir y garantizar al máximo los derechos de las personas en situación de indigencia.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 28/2012, que firma el Presidente de la CEDHJ.